BUENOS AIRES, **11 JUL 2011**

VISTO el Expediente Nº 52.213 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora Sra. María Julieta MARTÍNEZ (matrícula Nº 64.978); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento la misiva cursada por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de fecha 20 de marzo de 2009 de fs. 2, ha quedado notificada por imperio de ley por tratarse del domicilio comercial constituido ante este Organismo.

Que al no comparecer, la productora mencionada, se consideró que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este Organismo en supuestos similares, se dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Julieta MARTINEZ (matrícula Nº 64.978) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución Nº

34.020 del 29 de mayo de 2009, obrante a fs. 7/9.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido la Sra. María Julieta MARTINEZ (matrícula Nº 64.978) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 13.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.020.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67º inciso f) de la Ley Nº 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Julieta MARTINEZ (matrícula Nº 64.978), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.020 de fecha 29 de mayo de 2009 obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en FELICIANO CHICLANA 2620 (C. P.

1678)- CASEROS- BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 5 9 2 1

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA